



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 03 ABR. 2014

Señor

**ORLANDO RODRIGUEZ CHAVEZ**

Condominio Portales de la Primavera – Casa 35

Villavicencio - Colombia

Celular: 321-4533521

[orlandor.1966@hotmail.com](mailto:orlandor.1966@hotmail.com)

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	18 de marzo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-097– CONSULTA
Tema	Clasificación según decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º y 8º de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“(...) en mi calidad de Contador Público y actuando como REVISOR FISCAL, se observa que las Empresas sociales (sic) del Estado ESE no se encuentran clasificadas en ninguni (sic) de los tres (3) grupos establecidos por la Superintendencia de Salud, razón por la cual acudo a ustedes para que me digan de acuerdo a su criterio, **En (sic) que grupo se debe ubicar una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, cuyos activos totales son superiores a Treinta Mil (30.000) SMMLV y la planta de personal superior a Doscientos (200) empleados (Que es el caso de mi Representada), pero que NO cumple con los requisitos adicionales i, ii, y iii fijados en el literal C correspondiente al Grupo 1”.***

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece:

*“La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría*

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530  
Bogotá, D.C. Colombia



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.”*

En virtud de lo anterior, es claro que los requisitos para definir los grupos que aplicarán los nuevos marcos técnicos normativos contemplados en el Decreto 2784 de 2012 modificado por el Decreto 3024 de 2013, el Decreto 3022 de 2013 y el Decreto 2706 de 2012 modificado por el Decreto 3019 de 2013, no aplican para entidades del sector público, que deban preparar su información de acuerdo con los requerimientos de la Contaduría General de la Nación, tal como ocurre en el caso de la presente consulta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

*Wilmar Franco Franco*

**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP